Auto Supremo Nro. 171/2017-S

Fecha del Auto: jueves, 23 de marzo de 2017

SALA PLENA

SENTENCIA: 171/2017.

FECHA: Sucre, 23 de marzo de 2017.

EXPEDIENTE: 974/2013.

PROCESO: Contencioso Administrativo.

PARTES: Compañía Industrial de TABACOS S.A. contra el Ministerio de Desarrollo

Productivo y Economía Plural.

MAGISTRADO RELATOR: Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano.

VISTOS EN SALA PLENA: La demanda contencioso administrativa de fs. 158 a 172 vta., interpuesta por la Compañía Industrial de Tabacos S.A. - CITSA impugnando la Resolución Jerárquica MPDyEP Nº 014/2013 de 25 de julio de 2013, pronunciada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la contestación de fs. 237 a 250 vta., la réplica de fs. 279 a 288 vta.; los antecedentes procesales, y la emisión de la resolución impugnada.

- I. CONTENIDO DE LA DEMANDA.
- I.1 Antecedentes de hecho de la demanda.

Señala que a raíz de una denuncia de 2 y 5 de agosto de 2011 presentada por la empresa TADIS, que era distribuidora de CITSA, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, inició un proceso de fiscalización de oficio mediante auto de 12 de septiembre de 2011, por presuntas conductas anticompetitivas por parte de CITSA.

Luego de cumplida esta fase, con base en los informes técnicos y jurídico AEMP/DTDCDN(EGS/Nº 0109/2012 de 3 de agosto y AEMP/DTDCDN/RMC/Nº 0117/2012 de 24 de agosto, respectivamente la entidad fiscalizadora concluyó en la existencia de indicios de prácticas anticompetitivas relativas, iniciando un procedimiento sancionador de oficio en contra de CITSA, mediante Resolución Administrativa/AEMP/Nº 102/2012 de 18 de septiembre, otorgando a la empresa el plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos, alegaciones y pruebas pertinentes.

Una vez desarrollada esta etapa, y presentados los descargos se declaró la clausura del término probatorio mediante Auto de 16 de noviembre de 2012, habiéndose celebrado una audiencia de presentación de alegatos el 23 de noviembre del mismo año.

En fecha 30 de noviembre de 2012 la AEMP emite Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN Nº 118/2012, en la que determinó declarar probada la comisión de

conductae anticompatitivae palativae aetablacida an al ant 11 núm 1 da

Auto Supremo Nro. 171/2017-S

Fecha del Auto: jueves, 23 de marzo de 2017

SALA PLENA

SENTENCIA: 171/2017.

FECHA: Sucre, 23 de marzo de 2017.

EXPEDIENTE: 974/2013.

PROCESO: Contencioso Administrativo.

PARTES: Compañía Industrial de TABACOS S.A. contra el Ministerio de Desarrollo

Productivo y Economía Plural.

MAGISTRADO RELATOR: Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano.

VISTOS EN SALA PLENA: La demanda contencioso administrativa de fs. 158 a 172 vta., interpuesta por la Compañía Industrial de Tabacos S.A. - CITSA impugnando la Resolución Jerárquica MPDyEP Nº 014/2013 de 25 de julio de 2013, pronunciada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la contestación de fs. 237 a 250 vta., la réplica de fs. 279 a 288 vta.; los antecedentes procesales, y la emisión de la resolución impugnada.

- I. CONTENIDO DE LA DEMANDA.
- I.1 Antecedentes de hecho de la demanda.

Señala que a raíz de una denuncia de 2 y 5 de agosto de 2011 presentada por la empresa TADIS, que era distribuidora de CITSA, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, inició un proceso de fiscalización de oficio mediante auto de 12 de septiembre de 2011, por presuntas conductas anticompetitivas por parte de CITSA.

Luego de cumplida esta fase, con base en los informes técnicos y jurídico AEMP/DTDCDN(EGS/Nº 0109/2012 de 3 de agosto y AEMP/DTDCDN/RMC/Nº 0117/2012 de 24 de agosto, respectivamente la entidad fiscalizadora concluyó en la existencia de indicios de prácticas anticompetitivas relativas, iniciando un procedimiento sancionador de oficio en contra de CITSA, mediante Resolución Administrativa/AEMP/Nº 102/2012 de 18 de septiembre, otorgando a la empresa el plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos, alegaciones y pruebas pertinentes.

Una vez desarrollada esta etapa, y presentados los descargos se declaró la clausura del término probatorio mediante Auto de 16 de noviembre de 2012, habiéndose celebrado una audiencia de presentación de alegatos el 23 de noviembre del mismo año.

En fecha 30 de noviembre de 2012 la AEMP emite Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN Nº 118/2012, en la que determinó declarar probada la comisión de

conductae anticompatitivae palativae actablacida an al ant 11 núm 1 dal